

LA NOTA DE COBERTURA

Teniendo en cuenta la importancia de los cambios que la Ley 389 de 1997 introdujo en la regulación de los contratos de Seguros; en especial en lo relacionado con la consensualidad, hemos decidido hacer un alto en el desarrollo de nuestro tema sobre inspecciones, para exponer algunos elementos relacionados con la Nota de Cobertura.

DEFINICIÓN

Es un documento que sirve para formalizar de manera rápida el contrato de seguros. Puede reunir en un solo documento a la solicitud, la póliza y la factura.

PROCEDIMIENTO

1. El intermediario recoge la información necesaria para proponer el negocio a la Aseguradora;
2. La información se consigna en la Nota de Cobertura;
3. El funcionario autorizado por la Aseguradora recibe, analiza, decide, numera, firma y sella la Nota;

legalizando así el contrato;

4. Se realiza el trámite de registro interno de la operación.
5. Si hay Coaseguro Cedido, la Aseguradora líder emitirá el anexo de correspondiente y recogerá las firmas de las Coaseguradoras entregando a cada una copia de la Nota correspondiente;
6. El intermediario entrega el original de la Nota al asegurado, con sus respectivos anexos.

VENTAJAS

- Permite simplificar el trámite de aseguramiento, haciendo coincidir el momento de inicio de la vigencia de la aceptación del riesgo e iniciación de la cobertura con la obligación de pagar;
- Acorta el tiempo de recaudo de primas;
- Evita que las simples consultas se tomen por amparos provisionales;

- Adoptar el sistema de Nota de Cobertura evita posibles confusiones en cuanto a aceptación de amparos por parte de las aseguradoras, al permitir dejar en firme los negocios de manera inmediata;
- Reduce el monto de las provisiones para deudas malas;
- Elimina las transcripciones entre la solicitud y la póliza; lo cual en no pocas ocasiones genera errores de expedición;
- Permitiría la estandarización de formatos en el sector asegurador.

DESVENTAJAS

- Necesidad de ampliar el número de funcionarios autorizados para firmar pólizas en las aseguradoras;
- Posibilidad de otorgar coberturas o amparos por fuera de políticas;
- Obsolescencia de papelería;
- Discriminación de intermediarios.

REGLAS DE USO DE LA NOTA

- a) Debe remplazar por completo a los amparos

provisionales;

b) El inicio de la vigencia no debe ser anterior a la fecha de expedición;

c) El trámite interno debe ser independiente de las fechas de pago;

d) No se utilizará para los ramos de SOAT, JUDICIAL Y CUMPLIMIENTO;

e) Se podrán utilizar hojas anexas a la Nota, a falta de espacio;

f) De común acuerdo entre las partes, el intermediario podrá ser el responsable de la entrega de la Nota e informar al Tomador sobre el inicio de la vigencia de la cobertura;

g) Deberá mantenerse un registro actualizado de pólizas ante la Superbancaria;

h) Se expedirá una Nota por cada Póliza. No se debe expedir una sola Nota para programas completos de seguros que involucren varios Ramos.

Como puede verse, la Nota de Cobertura eliminaría la posibilidad de que bajo cualquier circunstancia se pretenda afirmar que una aseguradora otorgó amparo provisional o verbal para un riesgo propuesto. A la vez, se da inicio a la cobertura y a la obligación de pago al mismo tiempo.

En el mediano plazo, la estandarización de formatos facilitaría el intercambio de información entre intermediarios y Aseguradoras.

Además, la Nota de Cobertura no modificaría en nada las otras formas de relación entre los diferentes actores del mercado asegurador.

asr@epm.net.co